

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/88/2025 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ ORTIZ, EN CONTRA DE:** *“La omisión de emitir acuerdo en el cual se fijen los lineamientos que regulan el ejercicio del derecho al voto de las personas en prisión preventiva en las elecciones de personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado 2024-2025”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito Magistrado Sergio Iván García Badillo, con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado, 1,3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; y **los requisitos de admisibilidad** contenidos en los artículos 14 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**1) RECEPCIÓN PONENCIA.** Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/88/2025, interpuesto por el **C. Luis Enrique Martínez Ortiz**, por su propio derecho, en contra de *“La omisión de emitir acuerdo en el cual se fijen los lineamientos que regulan el ejercicio del derecho al voto de las personas en prisión preventiva en las elecciones de personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de Primera instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado 2024-2025.”*.

**2) OBLIGACIONES.** Téngase a la autoridad responsable por remitiendo Informe Circunstanciado, al cual anexa cédulas de publicitación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto<sup>1</sup>.

**3) ADMISIÓN.** Se admite a trámite el presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/88/2025, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 13 fracción IV, y 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

**3.1) Forma.** La demanda interpuesta por el C. Luis Enrique Martínez Ortiz fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando los actos impugnados y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda sus impugnaciones, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención, por lo que colma lo previsto en el ordinal 14 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**3.2) Oportunidad.** Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano materia de este procedimiento, se considera que el medio de impugnación fue promovido oportunamente toda vez que el actor hace referencia a la omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de emitir acuerdo mediante el cual se fijen los lineamientos que regulen el ejercicio del derecho al voto de las personas en prisión preventiva en las elecciones de personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de Primera instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado 2024-2025; lo que adquiere la connotación de actos omisivos, puesto que se generan y actualizan cada día que

<sup>1</sup> Visible a fojas 25 a 64 del expediente original.

transcurre, toda vez que son hechos de tracto sucesivo, por lo que debe ser estimado que el acto impugnado fue presentado en tiempo, de acuerdo a la exigencia prevista en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, y que conforme a la literalidad del artículo 11 de la mencionada Ley se trata a un caso de excepción<sup>2</sup>.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en los artículos 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

**3.3) Personería y legitimación e interés jurídico.** El C. Luis Enrique Martínez Ortiz comparece por su propio derecho, por lo que de conformidad con los artículos 12 y 13 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral del Estado solventa dichos requisitos para promover el presente medio de impugnación. Pues se estiman satisfechos en razón de que la omisión que reclama el actor pudiese vulnerar su esfera jurídica, por lo que se considera que tienen interés jurídico para promover sus medios de impugnación.

**3.4) Definitividad.** Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que el actor, previo a esta demanda, no tiene la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación y en esa circunstancia, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

#### **4) PRUEBAS**

**4.1)** Se tiene al C. Luis Enrique Martínez Ortiz por ofreciendo las siguientes pruebas:

*“LA DOCUMENTAL PRIVADA. Prueba que acredita la medida de prisión preventiva justificada. El suscrito me encuentro en prisión preventiva en el Centro Estatal de Reinserción Social 1 “La Pila”; por lo que, para acreditar tal circunstancia, solicito respetuosamente se sirva girar atento oficio a la dirección del Centro Estatal do Reinserción Social 1 "La Pila" para que informe en el menor tiempo posible el estatus jurídico del que suscribe, remitiendo constancia certificada de dicho estatus a este H. Tribunal Estatal Electoral.”*

De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral, que establece que, cuando el recurrente demuestre que habiendo solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron proporcionadas las pruebas solicitadas, podrá solicitar que sean requeridas por el órgano resolutor.

En el expediente que nos ocupa no obra escrito que demuestre que el actor solicitara oportunamente al órgano competente, la prueba que se menciona, por lo que no ha lugar a acordar con lo solicitado. No obstante, es dado precisar que ello no afecta la esfera jurídica del justiciable toda vez que en el presente asunto, no es obstáculo para que se admita a tramite la admisión del medio de impugnación interpuesto por éste.

**5) DOMICILIO Y AUTORIZADOS.** En otro aspecto, se tiene que el actor precisa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Estatuto Jurídico, número 1250, fraccionamiento Tangamanga, de esta ciudad capital, y autoriza para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las y los Licenciados en Derecho José Mario de la Garza Marroquín, Celia García Valdivieso, Mariana Calderón Aramburu, Raquel Álvarez Charqueño, Paulina Martell Salas, Flor Celeste Zamarrón García, Arturo Alonso Sánchez Tabales y Gilberto Emmanuel Pérez Ortega.

**7) CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, se declara el cierre de instrucción. En consecuencia, con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.

**8) NOTIFICACIÓN.** En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese al actor en el domicilio proporcionado en su escrito de comparecencia.

Así lo resolvió y firma el Abogado **Sergio Iván García Badillo**, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Mtra. Gabriela López Domínguez. Doy fe”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

---

<sup>2</sup> Véanse Jurisprudencia 15/2011 “PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.” y Jurisprudencia 6/2007 “PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.”